



**IMPUESTOS
INTERNOS**

09/09/2024

G. L. Núm. 4184XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha 05 de julio de 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, dedicada a la venta de licencias de software, soporte y mantenimientos y otros, consulta si debe aplicar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en los siguientes casos:

- 1- Servicios de mantenimiento del Software;
- 2- Actualizaciones del software;
- 3- Servicios de corrección de errores del Software;

Esta Dirección General le informa que, cuando la sociedad XXXX preste servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a sus clientes, no se encontrarán gravados con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11, lo cual aplicara únicamente cuando sea facturado de forma conjunta a la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software, por lo anterior, deberá facturar sin la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido por el literal c) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.

Asimismo, las licencias de software, sus actualizaciones y las correcciones de errores no se encuentran gravadas con el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguiente del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11. Por consiguiente, cuando la sociedad XXX, emita facturas a sus clientes, con ocasión de las actualizaciones de las licencias y los servicios de correcciones de errores de software, no deberá aplicar el citado impuesto.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

